

APENDICE III

**164.- 1917. D. ... y otros de Corella se unen
contra el impuesto al ganado cabrío por
aprovechamiento de pastos.**



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1911

Número 10

Sección Montes

OBJETO:

*Don Hilario Alvarez y otros de Corella, re-
curren contra el impuesto al ganado cabrio
por aprovechamiento de pastos.*

GOBIERNO FEDERAL
NAVARRA
29 ENERO 1917
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

GOBIERNO FEDERAL NAVARRA
29 ENERO 1917
SALIDA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

M. Y. S.

Los que suscriben, vecinos de esta ciudad y dueños de pequeños rebaños de cabras, a V. S. respetuosamente exponen:

Que con acombro se han enterado del aumento acordado por V. S. sobre el impuesto ya desproporcionadamente crecido que, en años anteriores, venia exigiendo a dicha clase de ganado, por razón del disfrute que hacen en los Montes de Cierzo.

Imponer dos pesetas y cincuenta céntimos por cabezas, es equivalente a inutilizar la existencia de tal ganado en Corella; y en este aspecto del asunto, invitamos a V. S. a que considere el daño que se seguiría a la población si el ganado cabrio desapareciera. Consulte la opinión de los D^{tes}. Médicos, y a ella nos atenemos.

En cuanto a la proporcionalidad de gravamen, mirando a lo que tributan otras clases industriales por su disfrute en aquellos terrenos de la extinguida hacienda de Montes de Cierzo, el respeto a V. S. nos veda el comen-

Avio: ¡ Cinco céntimos de psta. el noturador,
el sembrador, por cada robada de tierra,
y dos psta. y cincuenta céntimos por el
pastoraje de una cabra !!!

Finalmente, nos atrevemos a llamar la
atención de V. S. hacia el pleno desembarazo
con que obra en materia tan delicado de
este, en el que el error o la extralimita-
ción pueda causar graves perjuicios, pues,
nuestras noticias no abarcan a la existencia
de expediente alguno para aquilatar la
justificación del impuesto. En lo que toca
a la legalidad de éste, caracterizado, en
nuestro caso, por la falta de un máximo
que limite el libre arbitrio del Ayuntamien-
to, la defensa de nuestros intereses nos obli-
gará, quizás, a mayores empeños en el eur-
so de esta alzada; hoy solo nos induce a
proponerla a la consideración de V. S.

Por lo expuesto, y fiados en la justicia de
nuestra demanda y en la rectitud de ese
Ayuntamiento,

Suplicamos a V. S. se digne revocar
el acuerdo recurrido; rebajando el impues-
to en modo y cuantía que lo haga propor-
cional y justo o equitativo.

Así lo esperamos de V. S., cuya vida

guarde Dios m.^a a.^a

Borella 9 de Diciembre de 1916.

(Siguen las firmas)

M. Y. Ayuntamiento de la ciudad de Borella.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL



DE LA CIUDAD
DE
CORELLA

Negociado.....

Núm.....

El Ayuntamiento de mi pre-
sidencia en sesión cele-
brada el día 7 del actual
visto la instancia firma-
da por N. y otros, dueños
de pequeños rebaños de
cabras, en la que pedían
la revocación de un a-
cuendo, adoptó lo siguien-
te:

"Resuelto en considera-
ción que no es de la com-
petencia de esta Corpora-
ción la revocación del a-
cuendo recurrido que dejó
el pago de ptas. 4'50 a 2'50
por cada cabera de gana-
do cabrio que pastase en
los Montes de Cienso, por
haber sido tomado por u.

unanimidad por la Junta
de presupuestos, en sesión
del día 7 de Noviembre
ppdo.; se acuerda deue-
gar la petición de los
interesados; ya que este
Ayuntamiento puede
hacer uso de la facultad
que le concede la Cir-
clar de S. B. la Diputación,
fecha 2 de Septiembre de
1850 que dispone: "que en
ningun caso se permita
que anden cabras suel-
tas ni sueltas con
ninguna otra clase de
ganados, ni que se acer-
quen a donde haya plan-
ta viva a distancia de
200 pasos, imponiendo

J. D. V.

- por la multa
itor, en sesión
vencible
nda deue-
n de los
que este
to puede
y facultad
la Circu-
nstitución,
ulre de
"que en
ernita
& mel-
& con
se de
acer-
a plan-
de
cinto

a los contraventores las
multas correspondientes."

Lo que traslado a Vds. pa-
ra su conocimiento y efectos
consecuentes, advirtién-
doles que contra el pre-
sente acuerdo cabe recur-
so de alzada ante la hincor-
diputación dentro del tér-
mino de treinta días con-
tados desde el siguiente
al de la notificación.

Dios que. a Vds. emb. at.
Corella 13 de Diciembre 1946

El Alcalde
Manuel Ruiz

D. Pascual Martínez y consortes
Corella.

Excmo. Sr.

Los que suscriben, vecinos de la ciudad de Coruña, a V.E. respetuosamente exponen:

Que el Ayuntamiento de esta ciudad, o la Junta de Presupuestos de la misma, han acordado aumentar el ya crecido impuesto, que el ganado cabrio satisfacía por el disfrute de yerbas en los terrenos comunales que pertenecieron a los montes de Cierzo, hasta la cuota de dos pesetas y cincuenta céntimos por cabeza.

No necesitamos comentar dicho acuerdo y nos limitamos a elevar a V.E. las mismas consideraciones que expusimos a la expresada Corporación en el escrito que por copia acompañamos, y que se condensan en la desproporcionalidad del gravamen con otros co-disfrutantes de los propios terrenos, y en la falta de justificación y razón legal para tan extrema medida.

Atentos a lo expuesto, los suscribientes

Suplican a V.E. se digne re-
vocar el acuerdo recurrido y prove-
lo demás que proceda.

Dios que. a V.E. m. a.

Corella 30 Diciembre de 1916.

Wiliario Alvarez

~~Wiliario Alvarez~~

Cipriano Saenz

Miguel Saenz

~~Miguel Saenz~~

Agapito Saenz

~~Agapito Saenz~~

Valentin Saenz

~~Valentin Saenz~~

Manuel e Marzo

~~Manuel e Marzo~~

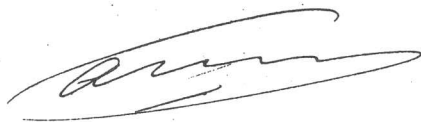
Juan

Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra.

Pamplona 23 de Enero de 1914

Informe el Ayuntamiento de Borrellá, en el plero de quince días, sobre el contenido del precedente escrito presentado por D. Hilario Álvarez y con², vecinos de dicha Ciudad.

Así lo acordó I. E. la Diputación de que certifico.



De 31 Enero

o Alvarez y con S. de

114
en el plero de
edente escrito
vecinos de

rtificio.



DEPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Nom. Alvarez
Negociado de

He recibido de la Excelentísi-
ma Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio.

Corella 12 de



El Alcalde,

Manuel

En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sirvase V. S. acusar recibo del adjunto
Decreto de fecha 21 de
enero ulto recaído en el expe-
diente promovido por D. Hilario
Alvarez y con

A este efecto sé interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 5 de enero de 1917

CON ACUERDO DE S. E.,

Vallejo

Sr. Alcalde de Corella

AYUNTAMIENTO DE NAVARRA
20 FEB 1917
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

AYUNTAMIENTO DE NAVARRA
20 FEB 1917
SALIDA AL REGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Excmo. Sor.

Por encargo de este Ayuntamiento, cumple el Alcalde que suscribe, el deber que V.E. nos tiene impuesto por decreto de fecha 23 de Enero último, dictado sobre el recurso de varios vecinos de esta ciudad ganaderos de cabras, tiene elevado a V.E., en suplica de que deje sin efecto el acuerdo de esta Junta local de Catastro, mediante el cual se impuso a cada cabeza de aquella clase de ganado, que entrase durante el presente año al disfrute de pastos de nuestra jurisdicción comunal, el pago de dos pesetas y cincuenta centimos.

Habida cuenta de que el asunto no merece que distraigamos la atención de V.E. por mucho tiempo, breves, muy breves hemos de ser en este informe. Solo diremos, sin que esto signifiqué que entramos en el fondo de la cuestión, que aparte de las indiscutibles facultades de la Junta para proceder en la forma que lo hizo, la elevación de dicho impuesto de ptas 1,50 en que estuvo en años anteriores, a 2,50 pesetas, se debe al deseo de satisfacer de alguna manera, sin mas grave lesa para los reclamantes, a los muchísimos mantenedores de la opinión de que debieran desterrarse para siempre las cabras de este término municipal, en evitación de los daños que ocasionan, impunemente muchas veces: y en cuanto al procedimiento al recurso en sí, que, a nuestro juicio, es extemporáneo como vamos a ver.

El aumento de referencia, se votó en 7 de Noviembre, fecha en la cual celebró su sesión la Junta de Presupuestos, y el recurso que nos ocupa lleva fecha del 30 de Diciembre. De modo, que aun suponiendo que su entrada en el Registro de V.E. tuviese lugar en ese mismo día, siempre resultará, que d

10
14

D. Hilario Alvarez y con^s
de Corella



DIPUTACIÓN FORAL Y P^{ROVINCIAL}
DE
NAVARRA

NOM.

Negociado de

Pamplona 10 de Marzo de 1914

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan en esta Diputación, se concede a las partes que figuran en este expediente, término de quince días para que propongan y practiquen las pruebas conducentes a la justificación de sus respectivas alegaciones, debiendo entregar a la parte que lo ha promovido copia del escrito de informe de la contraria.

Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.

Des 13 Marzo

D. Hilario
Alvarez y
conde de
Corella

D. Hilario Alvarez y con
de Corella

20 de 1917

el artículo 33 del Reglamento
tenciosas que se promuevan
figuran en este expediente
practiquen las pruebas
ciones, debiendo entregar
informe de la contraria

se certifica.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de Montes

D. Hilario Alva-
rez y con de
Corella

Después de enterado sirvase hacer que
se notifique a la persona citada al margen,
en la forma prevenida en los artículos 7.º,
8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedi-
miento administrativo, que se reproducen
al dorso, el adjunto decreto de fecha 10
del actual, recaído en el expe-
diente promovido ante esta Diputación por
D. Hilario Alvarez
y con Corella sobre recurso
contra el impuesto al
ganado cabrio

Al mismo tiempo se interesa a V. S. de-
vuelva este oficio cumplimentado en las
24 horas siguientes después de practicada
dicha diligencia a los efectos correspon-
dientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pamplona, 10 de Noviembre de 1917
CON ACUERDO DE S. E.
[Firma]

Sr. Alcalde de Corella

DI-

De con
procedin
esta Dis
nina de
entes á
parte q

LIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día de hoy notifiqué la resolución á que se refiere es
oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de
misma al interesado.

Corella H de Mayo de 1917

El interesado,

Valentín Durazo



El Alcalde,

Manuel Ruiz

El Secretario

José Fernández

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 7.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial ó Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó un delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona á quien se hagan y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si no pudiese ó no quisiera firmar lo harán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art. 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la Capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los tres días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Alcaldes ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes Presidentes ó Alcaldes de barrio, exigiéndoles acuse de recibo.





DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Vom.

Negociado de Montes

He recibido de la Excelentísima
Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio.

Corella 17 de
Marzo de 1917

El Alcalde,



En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sírvasse V. S. acusar recibo del adjunto
Decreto de fecha 12 de
actual recaído en el expe-
diente promovido por D. Hilario
Alvarez y cañal

A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona 17 de Marzo de 1917

CON ACUERDO DE S. E.,

J. Vidalleras

Sr. Alcalde de

Corella

GOBIERNO DE NAVARRA
26 MAR 1917
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Excmo. Señor.

GOBIERNO DE NAVARRA
26 MAR 1917
SALA AL NEGOCIADO
REGISTRO GENERAL

Los que viven, vecinos de la ciudad de
Culla, cumplimentando el decreto de V. E. fecha
1.º del corriente mes, y que les fue trasladado por
la Autoridad local hace siete días deben decir:

Que la mejor prueba de lo alegado por los
recurrentes contra el excesivo impuesto al gana-
do cabrio, en esta localidad, hallase en el infor-
me del propio autor de tal gravamen. El segun-
damento, en efecto, dice que el aumento del arbi-
trio (tan desconsiderado y desproporcionado) obedeció al deseo de satisfacer a los que opinan que
debíase desterrar de esta localidad el mero dicho
ganado, en evitación de los daños que causa. Es
decir, que ya que no se accede a desterrar el destierro
que algunos desean, se trata de hacer imposible la
vida de las cabras en esta localidad por medio de
un tributo insupportable.

La confesión no puede ser más clara, ni más
determinante. La prueba de nuestro aserto está hecha
de mano maestra y autorizada. Y no nos toca en
este trámite del expediente decir nada del error
en que están los que creen que debiera desterrar-
se de la localidad el ganado cabrio, por los daños
que causa, que, en otro caso, Excmo. Sr., probará-
mos, con irrefutables informes técnicos, cuánto

importa á la salud y al bien de las fa-
bras conservar dicha clase de ganado. Este
así como de que á muchos ha ocurrido hasta a-
hora que ante la hostilidad de que se comete
una falta ó un delito, no tiene el temor, de
traerlos ó expulsar de los pueblos, ó del plan-
taje, á quien puede ó está en potencia de con-
terlo.

En cuanto á la segunda parte del
forme del Ayuntamiento, es más que notorio
el error en que se funda. El término para
recurrir no corre desde la fecha del acuerdo
que determina la alzada, sino desde su pu-
blicación ó notificación en forma; y, en nues-
tro caso, no ha habido publicación, ni notifi-
cación. Lo que hay es que nosotros, no enter-
nos, por ciertas referencias, de la existencia
de aquel acuerdo, y prestos acudimos con im-
plicia al Ayuntamiento para que lo reformara
ó revocase; el Ayuntamiento resolvió no haber
lugar á nuestra pretensión, y fué la propia
Corporación municipal, quien, al trasladarnos
esta resolución, nos comunicó que podíamos
interponer contra el repetido arbitrio en el térmi-
no de treinta días contados desde la fecha de
su oficio. Obra este en el expediente, y V. E. po-
drá comprobar la verdad de nuestra réplica.

D

mento, acordado por este Ayuntamiento y Junta de Prebendados en el arbitrio del ganado cabrio, reduciéndolo, en el presente año, al tipo que rigió en el anterior, ó lo que proceda.

Así lo esperan de V. E., cuya viola que.
Dios m. a.

Corella 22 de Marzo de 1916.

Vilario Alvarez

Juan Catalán
1^{er} de Jecón

Miguel Fernániz

Arriago de
Cipriano Saenz

Miguel Saenz

Agapito Saenz

Mmanuel Marzo

Pedro Martinez

Juan Martinez

Victorio Martinez

Raimundo Martinez

que no saben firmar, - Lo more Volante Marzo

El Sr. D. Juan Saenz, Presidencia de Párra.

Don Tomas Fernandez y Virto de Vera, Secretario del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Corella,

CERTIFICO: que aprobados por la Asamblea competente los Presupuestos municipales para el corriente año en 7 de Noviembre último; en el siguiente día, se publicó el bando del tenor literal siguiente, cuyo original, al que me remito, obra en este archivo de mi cargo: "Don Manuel Ruiz Jimenez, Alcalde Constitucional de esta ciudad, =Hago saber: Que aprobados en el día de ayer los Presupuestos municipales que han de girar en esta localidad durante el año 1917; quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que el que quiera pueda examinarlos y hacer las impugnaciones que crea convenientes. =Y para que llegue a conocimiento del vecindario, se publica el presente en Corella a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete. = Manuel Ruiz: rubricado".

Así bien certifico, que durante el periodo de exposición a que se refiere el bando preinserto, no se produjo reclamación alguna.

Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde, y con su visto bueno, expido la presente en Corella, a veintitres de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente;



Manuel Ruiz

Tomas Fernandez y Virto de Vera

GOBIERNO GENERAL DE LA PROVINCIA
HAVANNA
13 ABR 1917
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

13 ABR 1917
VALIDA AL NEGOCIO
Excmo. SECRETARIO GENERAL

Utilizando el periodo de prueba que V.E. ha abierto en el expediente que ante esa Superioridad pende a virtud de recurso interpuesto por Hilario Alvarez y consortes, cabreros vecinos de esta ciudad, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Presupuestos de la misma en 7 de Noviembre del año último, y mediante el cual se fijó en dos pesetas con cincuenta céntimos el impuesto que en el presente año ha de satisfacer cada cabeza de ganado cabrio que entre al aprovechamiento de los pastos de nuestra jurisdiccion comunal; el Alcalde que suscribe, a quien el Ayuntamiento que se honra en presidir ha comisionado al efecto, tiene el honor de aducir las pruebas siguientes.

En primer término, es incuestionable, (diganlo las reiteradas disposiciones de V.E.), que las Juntas locales de Presupuestos, no tan solo tienen la facultad, si que tambien el deber ineludible de cubrir con el producto de arbitrios los gastos municipales autorizados. A ello encaminó pues sus esfuerzos esta Junta local al formar los presupuestos que rigen para el actual ejercicio, y por ello, amén que para satisfacer de algun modo (ya lo deciamos en el informe que evacuamos en su dia en este mismo expediente) y con la menor lexiór para los ganaderos de cabras, la enemiga que la inmensa mayoria de los agricultores de esta ciudad sienten contra el ganado cabrio por los daños que causa en sus fincas, elevó de ptas. 1'50 a 2'50 el impuesto por cabeza.

Y para probar la extemporaneidad del recurso que nos ocupa, solo hemos de decir, que como en años anteriores, en el pasado, una vez que los Presupuestos para el que cursa fueron aprobados por la Asamblea; (en cuanto le compete); se publicó el oportuno bando haciendo saber al vecindario que aquellos quedaban a disposicion del mismo por término de 8 dias para que pudieran estudiarlo y producir las reclamaciones procede

tes. Así consta todo ello en la única certificación que
compaña a este escrito.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Corella 23 de Marzo de 1917.

Excmo. Sr.

El Alcalde-Presidente;



Manuel Ruiz
167

Excmo. Diputación foral y provincial de NAVARRA.

Pamplona

10/17

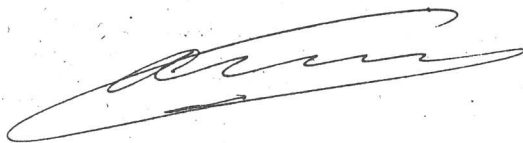
D. Hilario Alvarez y otros
de Corella

Pamplona 17 de Abril de 1917

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 35 del Reglamento
procedimiento para las reclamaciones contenciosas que se promuevan ante
la Diputación, se concede á las partes que figuran en este expediente,
término de seis días para que aprecien su prueba y la de la contraria,
cuyo efecto se entregará á cada una de ellas, copia de la presentada por
otra.



En lo acordó S. E. la Diputación de que certifico.



Os 19 abril



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL
DE
NAVARRA

Núm.

Negociado de

Montes

D. Hilario Alva-

res y con. de Cor-

ella

Hilario Alvarez

Después de enterado sirvase hacer que se notifique a la persona citada al margen, en la forma prevenida en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento de procedimiento administrativo, que se reproducen al dorso, el adjunto decreto de fecha 10 del actual, recaído en el expediente promovido ante esta Diputación por

D. Hilario Alvarez y
comp. sobre cuota
revelada al ganado
cabris

Al mismo tiempo se interesa a V. S. devuelva este oficio cumplimentado en las 24 horas siguientes después de practicada dicha diligencia a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Pamplona 22 de Mayo de 1917

CON ACUERDO DE S. E.,

Hilario Alvarez

Sr. Alcalde de

Corella

DI-

LIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día de hoy notifiqué la resolución á que se refiere este oficio, leyéndola íntegramente y entregándole copia literal de la misma al interesado.

Concepción de Mayo de 1917

El interesado,

190
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
El Alcalde,
Manuel Prunz

El Secretario,
Tomás Larrea

ARTÍCULOS CITADOS

Artículo 7.º Las notificaciones se practicarán en la Capital por el Oficial ó Auxiliar autorizado al efecto; y fuera de ella por el Secretario del Ayuntamiento ó un delegado suyo, leyendo íntegramente la resolución á la persona á quien se hagan y entregándole copia literal de la misma.

Art. 8.º Las notificaciones deberán firmarse por el funcionario que las practique y por la persona á quien se hicieren. Si no pudiere ó no quisiera firmar lo harán dos testigos requeridos al efecto por aquél.

Art. 9.º Para la práctica de las notificaciones que hayan de hacerse fuera de la Capital, así como para la entrega de copias, se librará el oportuno oficio al Alcalde respectivo, el cual cuidará de que aquéllas se verifiquen dentro de los tres días siguientes al recibo de dicho oficio que devolverá cumplimentado en las veinticuatro horas siguientes después de practicada la notificación.

Art. 10. Las notificaciones de los acuerdos que interesen á los Ayuntamientos ó Concejos se practicarán por medio de comunicaciones á los Alcaldes Presidentes ó Alcaldes de barrio, exigiéndoles acuse de recibo.

D



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Núm.

Negociado de

Fontes

He recibido de la Excelentísi-
ma Diputación el Decreto á que
se refiere este oficio



El Alcalde,

Sr. Alcalde de

Pamplona

En cumplimiento de lo ordenado en el
artículo 10 del Reglamento de procedimien-
to Administrativo de 4 de Agosto de 1905,
sirvase V. S. acusar recibo del adjunto
Decreto de fecha *12* de *actual*
recaído en el expe-
diente promovido por *D. Hilario*
Alvarado y ca.

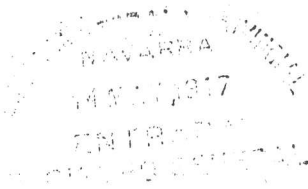
A este efecto se interesa á V. S. que
después de firmar al margen de este oficio
lo devuelva á esta Diputación en término
de 24 horas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Pamplona *22* de *Mayo* de 1917

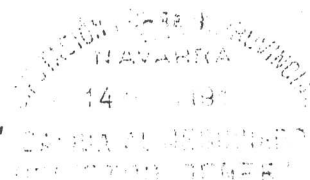
CON ACUERDO DE S. E.,

[Firma]

Entrada en Montes 18 Mayo



Excmo. Señor.



Los que suscriben vecinos de esta ciudad de Couella, a V.E. respetuosamente exponen:

Que en cumplimiento del Decreto de V.E., fecha de 16 de Enero últimos y que ha sido comunicado hace dos días, deben a:

1.^o Que la prueba referente al desproporcional impuesto sobre las cabras es abso-
y concluyente en favor de nuestros, fu-
no resistir el acuerdo de tal gravamen,
sin precedentes, al más ligero análisis o
la crítica más sencilla; sobre todo si se tiene
en cuenta el arbitrio por este mismo Munici-
pio establecido sobre el dispute que otros gan-
dos hacen en el terreno terreno comunal o
se le compara con el insignificante impuesto
que satisfacen los roturadores. Por otra parte
ha de notarse que este Ayuntamiento confie-
sa paladinamente que con el exceso del arbi-
trio solo se ha pretendido hacer imhorrible
esta actividad una industria utilísima a
Agricultura, pero mucho más a la salubridad
Pública.

ma hora, en el periodo de prueba, alegando por aquel en cuanto a que oportunamente se publicara el competente bando de la Alcaldia anunciando quedar expuestos en la Secretaria municipal los presupuestos municipales del corriente año, tenemos por cosa evidente que V.E. estimaria como meros, que tal bando no tiene la calidad o condicion que le atribuye la parte contraria, siendo simplemente una formalidad precisa del expediente o diligencia al presupuesto, y no una publicacion de los acuerdos concretos en que versa dicho patron economico, de manera que constituya una como notificacion de tales providas a las diferentes personas a quienes estos afectan.

La publicacion o rectificacion, de que ha de plantarse para contar el plazo legal del recurso competente, es cosa muy distinta, desde luego mas concreta y expresiva; no habiendo a nadie ocurrido hasta ahora es- timarlo de otro modo.

Por lo expuesto Excmo. Sr., los suscritos insisten en el recurso que tienen deducido contra el arbitrario acuerdo de referencia.

Dios que. a V.E. m. a.

Cuella once de Mayo de 1912

h b

10 + 0

Excmo. Señor.

Los que suscriben vecinos de esta ciudad de Sonora, a V.E. respetuosamente exponen:

Que en cumplimiento del Decreto de V.E., fecha de 16 de Enero último y que nos ha sido comunicado hace dos días, deben decir:

1.^o Que la prueba referente al desproporcional impuesto sobre las cañas, es absoluta y concluyente en favor de nuestra tesis, por no existir el acuerdo de tal gravamen, sin precedentes, al más ligera análisis & a la crítica más sencilla; sobre todo si se tiene en cuenta el arbitrio por este mismo Municipio establecido sobre el disfrute que otros ganados hacen en el propio terreno comunal o si se le compara con el insignificante impuesto que pagan los roturadores. Por otra parte, ha de notarse que este Ayuntamiento confiesa plenamente que con el exceso del arbitrio solo se ha pretendido hacer imposible en esta localidad una industria utilísima a la Agricultura, pero mucho más a la salud pública.

2.^o Que reconociendo sea cierto, (basta que lo diga el Ayuntamiento) el hecho a última hora, en el período de prueba, alegado por

aquél en cuanto á que oportunamente
publicara el competente bando de
Alcaldía anunciando quedar expuestos
la Secretaría municipal los presupuestos
municipales del corriente año, pero me
era evidente que V. E. estimaría, como no
que tal bando no tiene la calidad o co-
ndición que le atribuye la parte contumaci-
siendo simplemente una formalidad fun-
ta del expediente o diligenciaci6n del
impuesto, y no una publicaci6n de los ac-
dos concertados en que se basa dicho pacto
económico, de manera que constituya
como notificaci6n de tales providos a
diferentes personas á quienes estos afectan.

La publicaci6n o rectificaci6n, de que
ha de portarse para cortar el plazo legal
del recurso competente, es una muy de-
ta, desde luego más concisa y expresiva,
habiendo a nadie ocurrido hasta ahora
firmarlo de otro modo.

Por lo expuesto, Excmo. Sr., los suscri-
bientes insisten en el recurso que tienen
suscitado contra el arbitrario acuerdo de
referencia

Dios que a V. E. m. d. a.

Correll6 14 Mayo de 1918 = Rm

" " " " " " " " " " " "

prito saca = Hilario Alvarez = Cipria
no saca = Miguel saca = _____

Exema. Diputación Local y Provincial de Navarra.

Fogapitero Laerz

Hilario Alvarez

Cirigianca Laerz

Miguel Jares

Exema. Diputación Local y Provincial de Pinar del Rio

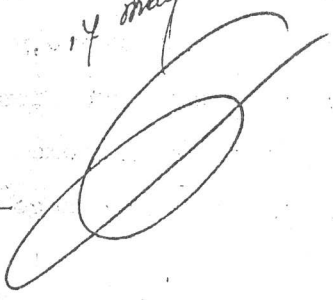
AYUNTAMIENTO
NAVARRA

12 MAY 1917

Excmo. Sor.

AYUNTAMIENTO
NAVARRA
12 MAY 1917
CABIDA
REGISTRO

al Recibo
14 mayo 1917



En la apreciación de la prueba aportada por la parte contraria al expediente motivado por el recurso interpuesto por los vecinos cabreros de esta ciudad Hilario Alvarez y consortes, tra el acuerdo adoptado por la Junta local de Presupuestos elevando para este año a ptas. 2'50 el impuesto de ptas. 1'50 que en el proximo pasado y anteriores pagó cada cabeza de ganado cabrio por el disfrute de pastos de nuestra jurisdicción comunal; el Alcalde que suscribe, a quien el Ayuntamiento que se honra en presidir autorizo al efecto, tiene el honor de elevar a V.E. las siguientes observaciones, a los argumentos que los recurrentes hacen en su escrito de fecha 22 de Marzo último.

Cierto es, Excmo. Sor., que en el informe que en 24 de Febrero evacuamos a virtud de lo que V.E. nos ordenaba en decreto de 23 de Enero, decíamos que la elevación del impuesto de pesetas 1'50 a 2'50, "se debió al deseo de satisfacer de alguna manera, sin mas grave lesión para los reclamantes, a los muchísimos mantenedores de la opinión de que debieran desterrarse para siempre las cabras de este término municipal, en evitación de los daños que causan, impunemente muchas veces": pero eso no quiere decir que ese fuera el único motivo que indujo a la Junta a adoptar tal acuerdo, ni que aun cuando lo fuese, se hubiera por ello extralimitado aquella en sus funciones o facultades. Si con el producto de ese y otros arbitrios tal cual han venido cobrándose infinidad de años, hubieramos conseguido nivelar o poco menos nuestros Presupuestos, seguro es que a nadie se le hubiese ocurrido aumentar los tipos, ni crear nuevos impuestos como los establecidos a la exportación de regaliz, a los perros, &c. Ya lo decíamos en nuestro escrito de prueba. La causa esencial del aumento de que se trata, como el de la creación de los nuevos arbitrios, es el deber mismo que V.E. tiene impuesto por repetidas disposiciones a las Juntas locales de Presupuestos, de que a todo trance lleguen a la nivelación de los mismos con el

Excmo. Diputación local y provincial de Navarra.

es, el acto voluntario por el cual la Junta hizo objeto de dicho aumento el impuesto de referencia, que aun en otro caso encontraría justificación, en la legal satisfacción del deseo de la mayoría del vecindario, que entiende que deben desaparecer las cabras. Y claro es: los reclamantes impugnan, no la causa, sino el efecto, no porque el efecto sea menos legal que la causa, sino porque siendo esta universal, llega a afectarles a ellos en particular, como el impuesto sobre el regaliz afecta a los que en dicha raíz negociaban, y el de los perros a quien los tiene.

Atribuyen los reclamantes a "error mas que notorio" la afirmación que tenemos hecha de que su recurso, el recurso que nos ocupa, fue interpuesto fuera de término; y para deducir tal error, discurren, como V.E. verá, sobre dos hipótesis erróneas. Dicen en primer lugar que el acuerdo mediante el cual se aumentó el impuesto de referencia, no fue publicado: queda probado con la certificación que en tiempo oportuno aportamos a este expediente, que después de aprobados por la Junta nuestros Presupuestos municipales para el corriente año, y antes de elevarlos a la Superior aprobación de V.E. se publicó un bando haciendo saber que aquellos quedaban expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que cualquiera pudiese examinarlos y hacer las reclamaciones procedentes. Entendemos que esto, contra el criterio de los reclamantes, es una publicación en forma, y que nada arguye a desvirtuarla, el descuido de aquellos en el uso de su derecho a examinar dichos presupuestos, y a hacer en tiempo hábil la reclamación que después formularon. - El otro error sobre que discurren es, que el recurso debe entenderse, no contra el acuerdo del Ayuntamiento que resolvió no haber lugar a la petición de los reclamantes de que dejase sin efecto el acuerdo de la Junta, sino contra este mismo acuerdo. Pero vease, que lo que hizo el Ayuntamiento fue declararse incompetente para anular un acuerdo que no era suyo; y que decirles a los reclamantes en la notificación que de esa resolución se les hizo que podían recurrir en alzada ante V.E., claro es que era contra esa misma resolución: no contra el acuerdo de

dable abrir un nuevo término a esos efectos, y que el reglamento estaba ya fenecido hacia bastante tiempo.

Nada mas tenemos que decir, Excmo. Sr.

Dios Guarde. a V.E. muchos Años.

Corella 14 de Mayo de 1.917.

El Alcalde Presidente;



Manuel Ruiz

Excma. Diputación foral y provincial de NAVARRA.

P a m p l o n a .

Vamploña 17 de Mayo de 1911

Vista la reclamación interpuesta por D. Hilario Alvar
rez y col., vecinos de Baralla, contra el acuerdo del Ayun-
tamiento de esta Cuidad en que señaló a cada cabeza
de ganado cabrio la cuota de 2.50 pesetas por el aprovechamien-
to de pastos.

Resultando que los reclamantes para pedir la re-
vocación del acuerdo citado, se fundan principalmente en la
desproporción entre la cuota señalada a este ganado y
los demás existentes en el pueblo y en la falta, a su juicio,
de justificación y razón legal para adoptar tal medida.

Resultando que el Ayuntamiento a su vez declara que por
ra el establecimiento de la referida cuota tuvo en cuenta el
deseo de satisfacer a los municipales que opinan que debe
destruirse para siempre el ganado cabrio por los daños
que causa y a raíz de que el recurso además es extemporá-
neo porque el lapso de tiempo entre su interposición y la
fecha de aprobación de los presupuestos por el Municipio
es mayor que treinta días.

Resultando que en el periodo señalado para las pre-
laciones recurrentes, en oposición al anterior de que debe des-
aparecer el ganado cabrio, manifiestan que probaron en
otro caso con irrefutables informes técnicos lo que impor-
ta a la salud y al bien de las familias conservar ese gana-
do; que a nadie ha ocurrido hasta ahora que ante la
posibilidad de que se cometa un daño, destruir o expulsar
de los pueblos a quien esté en protección de cometerlo; y en man-
to a malogación de que el recurso es extemporáneo que que-
da destruida con el finis del Municipio contestación su
reclamación en el que él mismo dice que pueden alzar se
ante la Diputación.

Resultando que el Ayuntamiento en su segundo escrito

17

insiste en los mismos razonamientos expuestos en el anterior.

Considerando que los presupuestos de la Ciudad de Corella para el presente año en que se consignó el ingreso por cuotes a los ganados y entre los que figura la señalada al cabrio que motiva este recurso fueron aprobados en 23 de Noviembre último, sin que hubiese lugar a oponerles reparo alguno ya que no se hacía constar haberse producido reclamación alguna contra esa parte de los mismos.

Considerando que por este motivo y también atendiendo a la perturbación que ahora podría ocasionar en la administración municipal la revocación del acuerdo, procede confirmarlo, si bien advirtiéndole al Ayuntamiento de Corella que en la fijación de las cotes a los ganados de sus vecinos que disfrutan de las yerbas comunales debe tenerse presente el derecho ^{de ganadería} sin perjuicio de todas las especies de ganados, a su aprovechamiento total, por aquellas limitaciones señaladas para alguna de ellas en las disposiciones vigentes.

Se acuerda confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Corella, contra el que han recurrido los vecinos de la misma Ciudad D. Hilario Alvarez y con^{te}, debiendo tener presente dicho Ayuntamiento en adelante las observaciones hechas en el Considerando 2º de este Decreto.

Así lo acordó la Diputación de que certifique.

[Signature]

10 de 11

